



LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino, y la
Autonomía Universitaria"

0003240

**CC. Diputados Secretarios de la LXI Legislatura
Del Honorable Congreso
Del Estado de San Luis Potosí,
Presentes.**



Dip. José Belmarez Herrera, integrante de la LXI Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y los artículos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma diversas disposiciones de las leyes de, Aguas para el Estado de San Luis Potosí; y del Registro de Agentes Inmobiliarios del Estado de San Luis Potosí**, mismas que fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La desindexación del salario mínimo a través de la creación de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), tiene la finalidad de que el salario mínimo ya no sea utilizado como indicador, unidad, base, medida o referencia, para fines ajenos a su naturaleza.

El pasado 27 de enero del presente se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo en el que se establece lo siguiente: *"El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.*





Transitorios

Segundo.- El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, al momento de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio.

...

Cuarto.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, **las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.**

Quinto.- El Congreso de la Unión deberá emitir la legislación reglamentaria para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, dentro de un plazo que no excederá de 120 días naturales siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto.

Es importante establecer que el pasado 28 de enero del presente se publicó en el Diario Oficial de la Federación lo siguiente.

"UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

Con fundamento en el artículo 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, y 23 fracción XX Bis del



EXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino, y la
Autonomía Universitaria"

Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización y publicar el mismo en el Diario Oficial de la Federación, por lo que se da a conocer lo siguiente:

El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, por lo que se da a conocer lo siguiente:

Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía determina que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$73.04 pesos mexicanos, el mensual es de \$2,220.42 pesos mexicanos y el valor anual \$ 26,645.04 pesos mexicanos, en el año 2016.

México, D.F., a 27 de enero de 2016.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: el Director General Adjunto de Índices de Precios, **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica."

Es por ello actualizar nuestro marco normativo a fin de estar en condiciones del cumplimiento de la reforma constitucional referida.

Por lo anterior, someto a esta Asamblea el siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 207. ...

I. En los casos de las fracciones II, VI, XI, XII y XV del citado artículo, se aplicarán multas por un monto entre cien a doscientos días de la **unidad de medida y actualización** vigente;



"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino, y la
Autonomía Universitaria"

LEGI SLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

II. En los casos de las fracciones III, IV, VII, X y XIII se aplicarán multas por un monto entre quinientos a seiscientos días de la **unidad de medida y actualización** vigente

III. En los casos de las fracciones I, V, VIII, IX, XIV y XVI se aplicarán multas por un monto entre mil a mil quinientos días de la **unidad de medida y actualización** vigente

IV. En el caso de la fracción XVII se aplicarán las multas por un monto entre cien a mil días de la **unidad de medida y actualización** vigente y, en caso de reincidencia, se impondrá a los infractores la clausura temporal o definitiva, parcial o total del predio, construcción, establecimiento, giro mercantil o industria.

ARTÍCULO 232. ...

I. Con multa por el equivalente de cinco a cincuenta veces la **unidad de medida y actualización** vigente, tratándose de las infracciones a que se refieren las fracciones II, VI, VII, VIII, IX y XV del artículo anterior;

II. Con multa por el equivalente de cinco a veinte veces la **unidad de medida y actualización** vigente, tratándose de las fracciones, IV, XI, XII, XIII, XIV y XVII del artículo anterior;

III. Con multa por el equivalente de cinco a cuarenta veces la **unidad de medida y actualización** vigente, en el caso de las fracciones, III, V, X, XVI, XVIII y XX del artículo anterior;

IV. Con multa por el equivalente de cien a quinientas veces la **unidad de medida y actualización** vigente, tratándose de la fracción I del artículo anterior, y



"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino, y la
Autonomía Universitaria"

==== LXI LEGISLATURA ====
==== SAN LUIS POTOSÍ =====

V. Con multa por el equivalente de cien a quinientas veces la **unidad de medida y actualización** vigente, tratándose de la fracción XIX del artículo anterior.

...
...
...
...

ARTÍCULO 238. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior, serán sancionadas por las autoridades competentes en términos de la legislación aplicable, cuando éstas sean cometidas por el ayuntamiento, los organismos operadores, concesionarios y contratistas:

I. Con multa de quinientos a dos mil días de la **unidad de medida y actualización** vigente, tratándose de las fracciones I, IV y VII del artículo anterior;

II. Con multa de mil a cuatro mil días de la **unidad de medida y actualización** vigente, en caso de la fracción II del artículo anterior;

III. Con multa de cien a mil días de la **unidad de medida y actualización** vigente, tratándose de la fracción III del artículo anterior, y

IV. Con multa de mil a cinco mil días de la **unidad de medida y actualización** vigente, tratándose de las fracciones V y VI del artículo anterior.

Cualquier otra infracción a esta Ley o a su reglamento que no esté expresamente prevista en esta sección, será sancionada con multa de hasta quinientos días de la **unidad de medida y actualización** vigente en que se cometa la infracción.

...



ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman diversas disposiciones de la Ley del Registro de Agentes Inmobiliarios del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 13. El incumplimiento de las disposiciones de esta Ley y de su Reglamento, por parte de los agentes inmobiliarios, dará lugar a las siguientes sanciones:

I y II. ...

III. Multa de hasta mil días de la **unidad de medida y actualización**;

IV y V. ...

ARTÍCULO 14. A las personas físicas que se ostenten como agentes inmobiliarios sin contar con registro y, en su caso, licencia a que se refiere la presente Ley; así como a los agentes inmobiliarios que realicen operaciones inmobiliarias sin tener vigente su registro y, en su caso, licencia en los términos de lo dispuesto por el artículo 8º de esta Ley, se les podrá aplicar la sanción consistente en multa de hasta tres mil veces la **unidad de medida y actualización**.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongán al siguiente Decreto.

ATENTAMENTE


DIP. JOSÉ BELMAREZ HERRERA